

AUTO No. 01757

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016ER112845 del 05 de julio de 2016, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, recibió solicitud del señor Eduardo González Gelves, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.505.891, en calidad de Subgerente General del CONSORCIO EXPRESS S.A.S con Nit. 900.365.740-3, relacionada con tratamiento silvicultural de once (11) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en espacio público, en la Autopista Norte Carrera 45 No 191-11 en la ciudad de Bogotá.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de autorización de tratamientos silviculturales en espacio público, por parte del CONSORCIO EXPRESS S.A.S con Nit. 900.365.740-3 a través del Subgerente General Eduardo González Gelves, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.505.891.
2. Lista de chequeo en espacio publico
3. Original del Recibo de pago No. 3410747 del 14 de abril de 2016 por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430).
4. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
5. Ficha técnica de registro Ficha 2
6. Copia de Matricula Profesional del ingeniero forestal DALGY DANIT LEAL OJEDA identificado con cédula de ciudadanía No 52.155.157.
7. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal DALGY DANIT LEAL OJEDA identificado con cédula de ciudadanía No 52.155.157 y Tarjeta Profesional No. 00000-17375 AGR, expedida el 05 de julio de 2016.
8. Certificado de tradición y libertad de predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-473559, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, el 14 de junio de 2016.

AUTO No. 01757

9. Poder suscrito por el señor PABLO SALAH ARGULLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.314.093, en calidad de representante legal de CORPORACION JULIA TORRES CALVO., identificada con Nit. No. 900.439.398-6, en el que manifiesta que autoriza al CONSORCIO EXPRESS S.A.S identificado con Nit. 900.365.740-3, para que adelante los tramite necesarios ante la Secretaría Distrital de Ambiente relacionados con los permisos de tratamiento silvicultural y los tramites a que haya lugar en el lote referido.
10. Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACION JULIA TORRES CALVO, identificada con Nit No.900.439.398-6, expedida por la Cámara de Comercio de Cartagena., el 16 de mayo de 2016.
11. Certificación catastral del predio con Matricula Inmobiliaria No. 50N-00473559, Chip: AAA0141DHHY de fecha 26 de febrero de 2017.
12. Certificado de existencia y representación legal del CONSORCIO EXPRESS S.A.S, identificada con Nit No.900.365.740-3, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá., el 13 de junio de 2016.
13. Copia de la Escritura pública No 1.403 del 18 de junio de 2009.
14. Certificación catastral del inmueble con matrícula No. 50N-00473559.
15. Un (1) plano.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Que a través de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, previa visita realizada el día 30 de noviembre de 2016, emitió **Concepto Técnico de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano No. SSFFS-02148 del 22 de mayo de 2017**, por medio del cual se autorizó a la CORPORACIÓN JULIA TORRES CALVO, identificada con Nit No.900.439.398-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la realización de los tratamientos y manejo silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en la Carrera 45 No. 191 – 11, Barrio: Mirandela en la ciudad de Bogotá D.C., de manera inmediata, lo anterior justificado según el precitado Concepto Técnico, en su acápite de observaciones: "en atención al radicado No 2016ER41135 de 07/03/2016 y por intermedio del Concepto Técnico No SSFFS 09634 de 06/01/2017 se autorizó la tala por emergencia del individuo arbóreo identificado en el inventario forestal con el número 07, por tal motivo se excluye del presenta Concepto Técnico. Por intermedio del acta DOP/20160803/92 se autorizó la tala inmediata del individuo arbóreo identificado con el número 08 de acuerdo a lo establecido en el PIRE a través del protocolo Distrital de Emergencias y el Decreto Distrital No 531 de 2010, los cobros por concepto de evaluación y seguimiento se cobran en el presente concepto técnico".

Que a través de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, previa visita realizada el día 30 de noviembre de 2016, emitió **Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales No. SSFFS-02149 del 22 de mayo de 2017**, por medio del cual se autorizó a la CORPORACIÓN JULIA TORRES CALVO, identificada con Nit No.900.439.398-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la realización de los tratamientos y manejo silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en la Carrera 45 No. 191 – 11, Barrio: Mirandela en la ciudad de Bogotá D.C., de manera inmediata, lo anterior justificado según el precitado Concepto Técnico, en su acápite de observaciones: "por intermedio del acta DOP/20160803/92 se autorizó la tala inmediata del individuo arbóreo identificado con el número 08 de acuerdo a lo establecido en el PIRE a través del protocolo Distrital de Emergencia y el Decreto No 531 de 2010, los cobros por concepto de evaluación y seguimiento se cobraran en el concepto técnico con numero de proceso 3631928".

AUTO No. 01757

Que teniendo en cuenta que el trámite de tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No. SSFFS-02148 del 22 de mayo de 2017, se surtirá a través de manejo de arbolado urbano, y el Concepto Técnico de Atención de Emergencia No. SSFFS -02149 del 22 de mayo de 2015, se surtirá según el protocolo Distrital de Emergencias, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del Expediente No. **SDA-03-2016-1515**, observa que no existe actuación pendiente relacionado con infraestructura y por ende ordenará el archivo del expediente ibídem.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011*. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia*.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

AUTO No. 01757

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que a su vez el artículo tercero, Principios del Código Procedimiento Administrativo, del Título I Disposiciones Generales, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias, decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “Negritas fuera de texto.

Que, de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se tramitara conforme lo dispuesto en la Ley la Ley 1437 de 2011 - **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**.

AUTO No. 01757

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33. Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que en el numeral 4° del Artículo 25 de la Resolución 5589 de 2011 menciona que;

“ARTÍCULO 25°. De los trámites no sujetos a cobro. Los siguientes trámites no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental

4. Solicitudes de evaluación de arbolado urbano que generen riesgo inminente de volcamiento y aquellas de manejo silvicultural solicitadas por terceros a las entidades públicas descritas en el artículo noveno y el literal J del artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010”.

Que en el literal B del artículo 10 del Decreto 531 de 2010 estableció lo siguiente;

“Artículo 10°.- Otorgamiento de permisos y autorizaciones. La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:

(...)

b. Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural.”

AUTO No. 01757

Que en el literal A del artículo 17 del Decreto 531 de 2010 estableció lo siguiente;

“Artículo 17° Situaciones de emergencia. Para efectos de atender situaciones de emergencia, ésta se tratará de conformidad con los siguientes escenarios:

a. *Activación por Protocolo de Atención de Emergencias: Cuando el ejemplar vegetal presenta vulnerabilidad y/o susceptibilidad de volcamiento, el Fondo de Prevención de Atención de Emergencias, debe poner en marcha el protocolo para la atención de este tipo de situaciones diseñado e implementado por las entidades competentes del Sistema Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias - SDPAE establecida en el Decreto Distrital 332 de 2004, cuya ejecución se podrá efectuar a través de las entidades vinculadas al apoyo operativo previsto en el numeral 5° del artículo 24 de la citada norma. En este caso se requerirá la presencia del ingeniero forestal de la Secretaría Distrital de Ambiente de forma prioritaria para la autorización y posterior elaboración del informe. El Jardín Botánico José Celestino Mutis hará presencia en el lugar para ejecutar la tala, trozado: y acopio; posteriormente la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos realizará la recolección, transporte y disposición final de los individuos del arbolado urbano atendido”.*

Que, teniendo en cuenta, que en atención al radicado 2016ER112845 del 05 de julio de 2016, se emitió Concepto Técnico de Manejo Silvicultural No. SSFFS-02148 del 22 de mayo de 2017 y Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales No. SSFFS-02149 del 22 de mayo de 2017, por medio del cual se autorizó a la CORPORACIÓN JULIA TORRES CALVO, identificada con Nit No.900.439.398-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para la realización de los tratamientos silviculturales en la Autopista Norte Carrera 45 No 191-11 en la ciudad de Bogotá D.C., es dable que se continúe con el trámite a través de manejo de arbolado urbano y se encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2016-1515**, toda vez que no hay actuación a seguir dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2016-1515**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2016-1515**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la CORPORACION JULIA TORRES CALVO- con Nit. 900.439.398-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces a la Calle 5 No 9 – 69 Apartamento 1902 Castillo Grande – Cartagena - Bolívar.

AUTO No. 01757

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente actuación a la sociedad CRISTO LECTOR LTDA con Nit. 800.161.561-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces a la carrera 9 No 113 - 52 oficina 1901 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente actuación al CONSORCIO EXPRESS S.A.S con Nit. 900.365.740-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces a la Calle 32 sur No 3 C - 08 la ciudad de Bogotá D.C.

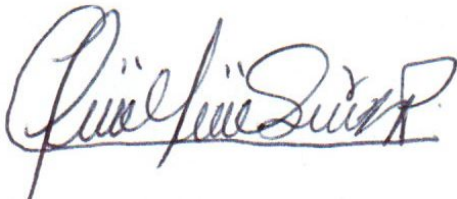
ARTÍCULO QUINTO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-1437 del 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de abril del 2018



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2016-1515

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: N/A	CPS: 20180616 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	17/04/2018
---------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: 20170685 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	17/04/2018
--------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: 20180644 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01757

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

19/04/2018